

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del Convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 4.806.070 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta un máximo de 217.716 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Junta de Extremadura se compromete a financiar con la cantidad de 197.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2007 a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.1204.712D.64100.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Junta de Extremadura abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2007 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de los previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan María Vázquez García.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2007

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía.	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Aragón.	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Castilla-La Mancha.	3	2 de Tipo 3 –hasta 200.000 ha 1 de Tipo 2 –hasta 90.000 ha
Castilla y León.	2	2 Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Cataluña.	2	2 de Tipo 1 –hasta 40.000 ha
Extremadura.	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Madrid.	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Murcia.	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
País Vasco.	1	Tipo 1 –hasta 40.000 ha
La Rioja.	1	Tipo 1 –hasta 40.000 ha
Valencia.	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Total	15	

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe Básico 1 provincia – Euros	Importe adicional 2 provincias – Euros	Importe en concepto de Visita Rápida – Euros	Importe grabación resultados VR realizada por la C.Autónoma – Euros
Zona Tipo 1 (hasta 40.000 ha) .	64.000	5.300	35.000	7.500
Zona Tipo 2 (hasta 90.000 ha) .	90.000	6.000	46.000	8.600
Zona Tipo 3 (hasta 200.000 ha)	110.000	7.000	50.000	10.000

Superficie SIGPAC de olivar en zona útil	Control con visita rápida	Sin visita rápida
> 1.000 ha y <= 10.000 ha	20.000 €	15.000 €
> 10.000 ha y <= 20.000 ha	30.000 €	23.000 €
> 20.000 ha	40.000 €	30.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control incluidos dentro de la zona.

21767 RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y FEADER.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio

de Colaboración suscrito entre el Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA) PARA LA PREFINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FEAGA Y AL FEADER

En Madrid, 22 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Íñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, actuando en nombre y representación del Gobierno de La Rioja, en virtud del cargo que ostenta nombrado por Decreto 12/2007, de 2 de julio, y facultado por delegación de Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2004 (B.O.R. de 8 de abril de 2004).

De otra parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y actuando conforme a las competencias señaladas en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, que establece que el MAPA podrá suscribir convenios de colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para garantizar la prefinanciación de sus organismos pagadores.

Ambas partes se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común, supone la desaparición del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y la creación de dos nuevos fondos europeos, que constituirán partes del presupuesto General de las Comunidades Europeas, para alcanzar los objetivos de la política agrícola común, definidos en el Tratado, y proveer la financiación de las distintas medidas de esta política, un Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) para financiar las medidas de mercados y otras medidas, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) destinado a financiar los programas de Desarrollo Rural, y establece para la gestión de ambos fondos la figura de los organismos pagadores y en el caso de que un Estado miembro autorice más de un organismo pagador, es importante que designe un único organismo coordinador encargado de garantizar la coherencia de la gestión de los fondos, establecer el enlace entre la Comisión y los distintos organismos pagadores autorizados y procurar que la información solicitada por la Comisión sobre las actividades de dichos organismos se comunique sin tardanza.

Segundo.—Que la Orden APA 3147/2006, de 6 de octubre, autoriza al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores del Reino de España, actuando como único interlocutor de la Comisión para todos los asuntos relacionados con el FEAGA y el FEADER previstos en el artículo 4.1 del Reglamento (CE) 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006. Asimismo, dichas funciones se señalan en el Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y su modificación operada por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre.

Tercero.—Que, de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, la Comunidad Autónoma, que suscribe el presente convenio, ha autorizado a su organismo pagador y comunicado al FEGA, de conformidad con el Reglamento (CE) número 1290/2005, de 21 de junio de 2005 y artículo 2 del Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, habiéndose transmitido por el FEGA a la Comisión Europea.

Cuarto.—Que la letra a) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tras la modificación realizada en el apartado seis de la disposición final novena de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por la que se autoriza al Ministerio de Economía a llevar a cabo

las operaciones de tesorería que exijan las relaciones financieras con la Unión Europea, quedando incluidas, en todo caso, en el marco anterior:

«a) Las compras de productos, así como las subvenciones y otras intervenciones de mercado y las operaciones relativas a los programas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Los anticipos de tesorería a favor o por cuenta de la Unión Europea se cancelarán con los reintegros realizados por la misma.»

Quinto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.—Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente convenio de colaboración es definir los términos y condiciones en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEAGA y FEADER, contempladas en el Reglamento (CE) núm. 1290/2005, de 21 de junio de 2005, y realizados por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

Apertura de cuentas específicas:

La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a abrir una cuenta específica para el FEAGA y una cuenta específica para el FEADER, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEAGA y del FEADER.

Estas cuentas no podrán tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEAGA y al FEADER, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados, así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

La Comunidad Autónoma comunicará al organismo de coordinación (FEGA) los números de cuentas y entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en la misma.

Intereses generados:

Dada la procedencia de los fondos anticipados, los importes correspondientes a intereses generados en las cuentas específicas del FEAGA y FEADER se liquidarán por la Comunidad Autónoma al FEGA, quien, a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y en el plazo previsto en el artículo 10.3 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo.

En el caso de que las cuentas no generen intereses, se aplicará el Euribor (tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro) a un año y el importe correspondiente se liquidarán por la Comunidad Autónoma al FEGA, quien a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Previsión de gastos:

A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el organismo pagador designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja, remitirá al organismo de coordinación (FEGA), en los plazos que se establezcan, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidos por quincenas, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera.

Las previsiones se efectuarán por el organismo pagador con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones que puedan producir fondos inactivos o problemas de tesorería para atender los pagos.

Solicitud de fondos:

A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del organismo pagador solicitará semanalmente al organismo de coordinación (FEGA) los fondos necesarios, de acuerdo con el modelo establecido en el Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera, teniendo en cuenta la situación de tesorería, para hacer frente a los expedientes que tenga aprobados y autorizados para el pago en dicha semana.

Tercera. *Obligaciones del FEAGA.*

Anticipo de fondos:

Los fondos para cubrir los gastos del FEAGA y el FEADER serán anticipados por el Tesoro Público al organismo de coordinación (FEAGA), en base a las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el organismo pagador, designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la información periódica a remitir a la Comisión Europea o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

Transferencia de fondos:

El organismo de coordinación (FEAGA) transferirá los fondos solicitados a las cuentas específicas establecidas en la cláusula segunda, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la fecha prevista.

En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Organismos Pagadores, el organismo de coordinación (FEAGA) tendrá en cuenta, para la distribución de los mismos, los plazos de pagos para evitar las penalizaciones por sobrepasar dichos plazos, así como el grado de fiabilidad (concordancia de pagos con previsiones) de la programación financiera efectuada por los Organismos Pagadores según lo establecido en la cláusula segunda.

Cuarta. *Regularización de fondos.*—A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el organismo pagador remitirá al organismo de coordinación (FEAGA) los estados de tesorería mensual de las cuentas específicas, de conformidad con los procedimientos establecidos, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes.

Quinta. *Corresponsabilidad financiera.*—A efectos de las responsabilidades que pudiera corresponderles por actuaciones derivadas de su gestión o por cualquier incumplimiento de la normativa comunitaria que den lugar a correcciones financieras, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y Disposición adicional segunda del Real Decreto 327/2003, actualizado por el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas y por la Orden EHA/53/2006, de 13 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sexta. *Duración del Convenio.*—Este Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos períodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados cuarto y séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Séptima. *Resolución.*—El presente convenio de colaboración podrá ser resuelto, en cualquier momento, de mutuo acuerdo entre las partes o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente convenio de colaboración se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de ambos textos legales para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo).—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Ororio.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Íñigo Nagore Ferrer.

21768 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma del País Vasco para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2007.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS RÉGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD UNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2007

En Madrid, 27 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Sr. D. Gonzalo Sáenz de Samaniego, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2007.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que desde el punto de vista competencial el FEAGA fundamenta su actuación en el inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución Española. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Euskadi encuentra su habilitación competencial en el inciso 7.º del artículo 148.1 de dicha norma y en el artículo 10.9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Segundo.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23 (apartado 2) que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Tercero.—Que en el artículo 23 (apartado 3) del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Cuarto.—Que el FEAGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Quinto.—Que el FEAGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEAGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 a 2006 se formalizaron los oportunos